



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:
RI-11/2020 Y ACUMULADOS

PARTE ACTORA:
ORGANIZACIONES "PARTIDO
POPULAR PARLAMENTARIO DE BAJA
CALIFORNIA" Y OTRAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Visto, por un lado el acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral, de doce de marzo del año en curso, mediante el cual se turnó al suscrito en mi carácter de Magistrado Instructor, el expediente **RI-11/2020**, para formular proyecto de resolución correspondiente; y por otro, los acuerdos plenarios de trece y diecisiete de marzo de la presente anualidad, en los que se decretó la acumulación de los medios de impugnación **MI-12/2020** y **MI-13/2020**, al expediente en el que se actúa, por ser este el más antiguo, en tal virtud, ambos fueron turnados también a mi ponencia,.

Por lo que de conformidad lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, 283 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso c), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9, 10 y 37 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Ténganse por recibidos los expedientes **RI-11/2020**, **MI-12/2020** y **MI-13/2020**, y radicados en la ponencia del Magistrado Indicado al rubro, para los efectos del numeral 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SEGUNDO. Ténganse por presentados, a Juan Manuel Pérez Reyes y Efrén Abelardo Molina, solicitantes de la constitución del Partido Popular Parlamentario de Baja California interponiendo el recurso de inconformidad identificado como **RI-11/2020** del índice de este Tribunal.

TERCERO. **Prevéngase** a los recurrentes Juan Manuel Pérez Reyes y Efrén Abelardo Molina, para que indiquen a que ciudad corresponde el domicilio señalado en su escrito de demanda, o bien, señalen uno ubicado en esta ciudad de Mexicali, Baja California; otorgándoles un **plazo de veinticuatro horas** para tales efectos, contados a partir de que sea notificado el presente proveído; y en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se realizarán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64, párrafo tercero del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. Téngase por presentado, a Ramiro Orea Hernández, representante legal de la organización Movimiento Independiente, interponiendo el medio de impugnación identificado como **MI-12/2020**, del índice de este Tribunal.

QUINTO. Téngase al impugnante, del medio de impugnación **MI-12/2020**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que menciona en su escrito de demanda.

SEXTO. Ténganse por presentados, a Mayra Alejandra Flores Preciado, Héctor Israel Ceseña Mendoza y a María de la Luz Pérez Rosas, solicitantes de una organización sin especificar nombre, interponiendo el medio de impugnación identificado como **MI-13/2020**, del índice de este Tribunal.

SÉPTIMO. Ténganse a los impugnantes, del medio de impugnación **MI-13/2020**, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y autorizando para recibirlas al profesionista que mencionan en su escrito de demanda.

OCTAVO. **No se tiene por señalado** el correo electrónico identificado en el escrito de demanda del medio de impugnación **MI-13/2020**, toda vez que no cumple los parámetros establecidos en




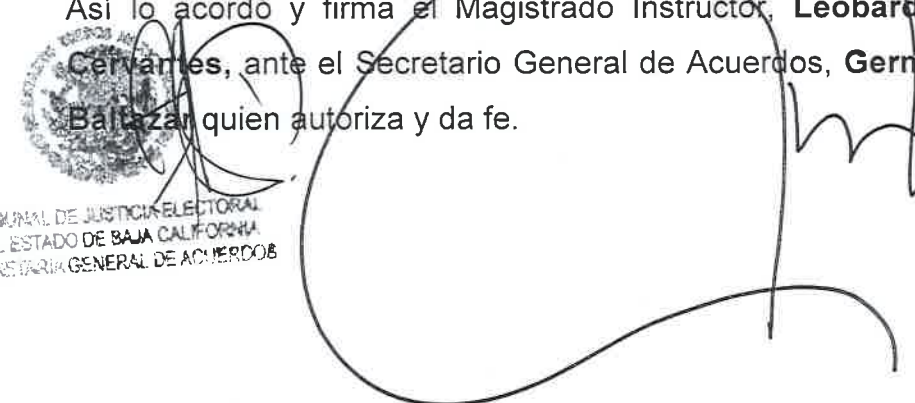
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

el artículo 306 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que no cuenta con un mecanismo de confirmación de los envíos de las notificaciones, como tampoco el número telefónico ahí señalado, por no ser de las vías contempladas en el Libro Quinto, Título tercero, capítulo séptimo “De las notificaciones”, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOVENO. Téngase al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento a los trámites administrativos correspondientes, a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado; 63, 64, párrafo tercero, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Balta** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS